

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, octubre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Referencia

Proceso: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA**
Demandados: **BANCO DE OCCIDENTE y MUNICIPIO DE MANIZALES**
Radicado: **2016-00319**
Interlocutorio: **947**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se verifica que el ciudadano Javier Elías Arias Idárraga interpone acción popular en contra del Municipio de Manizales y Banco de Occidente S.A. CRA. 22 No. 21-02, aduciendo que la primera de las mencionadas ha permitido la vulneración de derechos e intereses colectivos, y por su parte, la entidad bancaria prestaba sus servicios públicos en un inmueble que no cuenta con servicios de baño público para ciudadanos discapacitados que se movilizaban en silla de ruedas.

Por ello, solicitó ordenar a Banco de Occidente, la construcción de unidad sanitaria para dicha población en condición de discapacidad física, cumpliendo las normas que disciplinan dicha materia.

De acuerdo a lo contenido en el libelo introductor, y de la entidad bancaria a la cual se le endilga de forma directa la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos, observa el Despacho que es competente para tramitar el presente trámite constitucional; además, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

Ahora, y al tenor del inciso 4º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación personal del auto admisorio de la demanda para Banco de Occidente, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En cambio, y de conformidad con el inciso 3º *ibidem*, al Municipio de Manizales se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, y de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción popular.

SEGUNDO: ADMITIR la acción popular formulada por el ciudadano **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**, en contra de **BANCO DE OCCIDENTE Cra. 22 No. 21-02**, y el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, **BANCO DE OCCIDENTE**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al ciudadano **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA** para que aporte arancel judicial en aras de notificar el presente auto a **BANCO DE OCCIDENTE**, con remisión de las diligencias de notificación personal al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia. Para el cumplimiento de dicha carga procesal se le concede al actor el término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES** de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos

quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado de diez (10) días otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado de diez (10) días otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SÉPTIMO: Por secretaria, remítase al Municipio de Manizales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de manera inmediata copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

OCTAVO: COMUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** el contenido de la presente providencia, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. La presente comunicación se remitirá también a la Personería Municipal de Manizales.

NOVENO: Para los fines contemplados en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordena notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, la cual se realizará de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a disposición de la notificada.

Parágrafo: Por secretaria, remítase además de manera inmediata copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

DÉCIMO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido. Por secretaría, librense los oficios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes y demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término. Las accionadas tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Manizales, para que informen si en dichos Despachos se encuentra en trámite acción popular con identidad de partes y por los mismos hechos y omisiones alegadas por el actor, y que en caso de que existan, comunicar el estado de dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 1 de 21/10/16

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a los miembros de la comunidad que mediante auto del 29 de septiembre de 2016, se admitió la acción popular instaurada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA en contra de la sede de Banco de Occidente ubicada en la carrera 22 No. 21 – 02 de esta ciudad y Municipio de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2016-00319-00.

La acción se fundamenta en que el Municipio de Manizales ha permitido la vulneración de derechos e intereses colectivos, y por su parte, la entidad bancaria prestaba sus servicios públicos en un inmueble que no cuenta con servicios de baño público para ciudadanos discapacitados que se movilizaban en silla de ruedas. Por ello, solicitó ordenar a Banco de Occidente, la construcción de unidad sanitaria para dicha población en condición de discapacidad física, cumpliendo las normas que disciplinan dicha materia.



GEOVANNY PAZ MEZA

Juez